

DIARIO OFICIAL 20895 Bogotá, sábado 15 de septiembre de 1928

DECRETO NUMERO 1667 DE 1928
(septiembre 7)

SOBRE MATERIAL ESCOLAR PARA LOS
ESTABLECIMIENTOS OFICIALES DE EDU-
CACION Y ESCUELAS PUBLICAS

El Presidente de la República de Colombia,

En uso de atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

1° Que las partidas apropiadas en los Presupuestos anuales para compra de textos y útiles de enseñanza, no son suficientes para atender debidamente al suministro de todos los materiales necesarios a la buena marcha de los establecimientos de educación.

2° Que el Gobierno no considera indispensable comprar todos los años grandes cantidades de unos mismos textos, y que es deber suyo cuidar porque se haga una economía efectiva en el pedido inmoderado de tales textos y de otros elementos.

3° Que el aseo, buen trato y conservación cuidadosa de los libros y materiales de enseñanza deben formar parte de la buena educación que se inculque a los escolares por parte de los maestros.

4° Que en la adquisición y uso del material escolar es preciso seguir los principios señalados por los modernos sistemas pedagógicos y que el empleo de la pizarra es considerado como ineficaz y antihigiénico, y

5° Que las Direcciones e Inspecciones de Educación Pública deben estar al corriente del movimiento de textos y útiles en los establecimientos de su dependencia,

DECRETA:

Artículo 1° Los materiales escolares que el Ministerio de Educación Nacional distribuya desde el 1° de enero de 1929 en adelante, y por conducto de las Direcciones e Inspecciones de Educación Pública, de que trata el artículo 6° del Decreto ejecutivo número 1523 de 1928, y en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 44 de la Ley 89 de 1888, en el 7° de la Ley 80 de 1892 y el 10 de la Ley 39 de 1903, quedarán de dotación de los respectivos establecimientos y estarán a cargo de sus Directores, quienes llevarán un libro de inventario para anotar las entradas de los expresados materiales y su movimiento.

Parágrafo. No se considerarán de dotación o de cargo aquellos materiales como tiza, lápices, plumas, cuadernos de escritura, tinta y papel secante, cuya distribución se hace para las prácticas escolares y que son gasto obligado semanal o mensual.

Artículo 2° Los Directores de establecimientos oficiales y escuelas públicas, vigilarán el que sus alumnos hagan uso cuidadoso de los materiales escolares, especialmente

textos, cuya conservación y buen trato será materia de instrucción especial, a fin de obtener que puedan utilizarse durante varios años.

Artículo 3° Los Inspectores de Educación Pública, locales, provinciales y departamentales, en sus visitas a las escuelas de su jurisdicción revisarán el material escolar de cargo o dotación, e informarán a sus respectivos superiores acerca del estado en que se encuentre y sobre las necesidades que haya en cada plantel al respecto, indicando qué materiales y textos deben reponerse a causa de su mal estado o deterioro.

Artículo 4° Las Direcciones Departamentales de Educación Pública y la de la Intendencia del Chocó y las Inspecciones de los Territorios Escolares, formularán semestralmente, sobre la base de los informes de que trata el artículo anterior, la relación de pedido de que habla el artículo 3° del Decreto 1525 del presente año, y la remitirán al Ministerio de Educación Nacional, a fin de que la Sección 2° elabore el cuadro resumen del material escolar que sea preciso adquirir para cada año.

Artículo 5° A partir del 20 de julio de 1929 queda abolido el uso de la pizarra en todos los establecimientos oficiales de educación.

Artículo 6° El Ministerio de Educación Nacional solicitará que el Departamento de Provisiones haga al Exterior los pedidos de textos y útiles de enseñanza cuando a su juicio la adquisición de tales elementos fuera del país sea más ventajosa para las Direcciones e Inspecciones de Educación Pública de los Departamentos, Intendencias y Territorios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 7 de septiembre de 1938

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Educación Nacional,

J. Vicente HUERTAS